

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190067200**

C001

A fin de proveer el impulso procesal pertinente, una vez revisadas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Obre en autos la gestión de notificación a las sociedades demandadas que se aprecia en el folio 108 y consecutivo 03 del plenario digitalizado.

2. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que se encuentran debidamente notificadas las demandadas INTERANDINA DE TRANSPORTES S.A. – INANTRA persona jurídica que confirió poder y presentó contestación a la demanda como se evidencia en folio 109 y consecutivo 04; asimismo la sociedad MAGNUM LOGISTICS SAS, quien confirió poder y presentó contestación a la demanda como se aprecia en dossier a folio 110/112 y consecutivo 05, así como llamamiento en garantía obrante en cuaderno C003.

Se reconoce personería al profesional en derecho EFRAIN ALBERTO GARCÍA MATIZ en su calidad de apoderado general de la sociedad INANTRA, conforme a las facultades que se aprecian en el certificado de existencia de dicha sociedad folio 6 del consecutivo 04.

En igual medida se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LEONOR BOJACÁ JIMÉNEZ como apoderada de la sociedad MAGNUM, con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folios 1/2 del consecutivo 05.

Se conmina a los apoderados demandados acrediten que el buzón electrónico informado y/o empleado para comunicarse con el despacho que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, de ser necesario actualice su dirección de domicilio profesional electrónico y allegue constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

3. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes que el extremo actor efectúa pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas por su contraparte, como se constata en los folios 113/114 y consecutivo 06 del dossier digitalizado.

4. Por secretaria provéase el control de términos conforme el párrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 conc. art 370 del CGP respecto de los recursos interpuestos, las contestaciones de la demanda, así como el escrito que recorrió las mismas con miras de proveer sobre los mismos.

5. Provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa acreditación y/o verificación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

nprl

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cd43b7d6f8fe30175a86836f9f3e2c01ab8c0352cb8ab02c847f5d8799ed3f**

Documento generado en 17/11/2021 05:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>